



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 08 22

PERMISO ESPECIAL DE VUELO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PERMISO ESPECIAL DE VUELO

(RES. N° 346 del 05.JUN.84)

I.- PROPÓSITO:

Dictar los procedimientos administrativos y los requisitos técnicos que se deben cumplir para solicitar un Permiso Especial de Vuelo, para efectuar vuelos "ferry".

II- MATERIA:

2.1 Antecedentes

2.1.1 La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para otorgar Permisos Especiales de Vuelo, cuando una aeronave no cumple la totalidad de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.

2.1.2 Para efectuar vuelo ferry, es necesario contar con un Permiso Especial de Vuelo.

2.1.3 Se denomina vuelo ferry al vuelo que efectúa una aeronave a una base de mantenimiento, con el propósito de recuperar su condición aeronavegable, cuando no cumple la totalidad de los requisitos técnicos, pero se encuentra en condiciones de efectuar un vuelo seguro.

2.2 Aplicación

2.2.1 Toda aeronave que necesite efectuar un vuelo ferry, debe solicitar el correspondiente Permiso de Especial de Vuelo.

2.2.2 El Permiso Especial de Vuelo, para vuelo ferry, se podrá solicitar en los siguientes casos:

2.2.2.1 Aeronaves con menos de tres motores:

- 2.2.2.1.1 Cuando la aeronave se encuentra excedida en el tiempo operativo máximo autorizado para alguno de sus sistemas principales y deba efectuar un vuelo para su atención.
- 2.2.2.1.2 Cuando una aeronave no haya cumplido una Modificación o Inspección Mandatoria (MIM) y deba dirigirse a una base de mantenimiento para su aplicación.
- 2.2.2.1.3 Cuando la aeronave tenga vencido su Certificado de Aeronavegabilidad y deba trasladarse en vuelo al lugar de Certificación.
- 2.2.1.1.4 Cuando la aeronave haya sufrido un accidente y se le hubiera efectuado una reparación parcial para efectuar un vuelo seguro hacia una base de mantenimiento.
- 2.2.2.2 Aeronaves con tres o más motores.
 - 2.2.2.2.1 Cuando las aeronaves se encuentren bajo cualquiera de las condiciones indicadas en el párrafo precedente 2.2.2.1.
 - 2.2.2.2.2 Cuando las aeronaves tengan solamente un motor inoperativo y cumplan en todo lo demás con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos.
- 2.3 Procedimientos.
 - 2.3.1 Todo Permiso Especial de Vuelo, para vuelo ferry, debe ser solicitado a la Dirección de Seguridad de Vuelo Departamento Ingeniería Aeronáutica, quién si corresponde, otorgará la autorización por escrito.
 - 2.3.2 Las Empresas Aéreas que tengan en su Manual de Operaciones los procedimientos para efectuar vuelos ferry, aprobados por la DGAC, quedan exentos del cumplimiento del subpárrafo anterior.
 - 2.3.3 La autorización otorgada para vuelo ferry implica el cumplimiento de todos los requisitos enunciados en 2.4.
- 2.4 Requisitos.
 - 2.4.1 Antes de programar un vuelo ferry, el poseedor de una licencia técnica de mantenimiento deberá haber efectuado una inspección a la aeronave para verificar que se puede trasladar en forma segura a su nuevo destino. Dicha inspección deberá quedar registrada en la bitácora de la aeronave.

- 2.4.2 Antes de realizar el vuelo ferry deberá verificarse que se haya efectuado y anotado en bitácora la inspección técnica para la operación ferry.
- 2.4.3 Todo vuelo ferry deberá efectuarse con el equipo de comunicaciones operativo y en condiciones atmosféricas que no presenten restricciones de importancia o mínimos marginales.
- 2.4.4 El vuelo ferry se efectuará sólo con la tripulación que sea necesaria, sin pasajeros y con el peso de despegue más bajo posible dentro del margen autorizado por el respectivo manual de vuelo de la aeronave.

III.- VIGENCIA:

- A partir de su fecha de publicación.

IV.- BIBLIOGRAFÍA:

- 4.1 Reglamento de Aeronavegabilidad (DGAC).
- 4.2 Parte II del Anexo 8 al Convenio de Chicago (OACI).
- 4.3 FAR 91 (F.A.A.).
- 4.4 Order 1015 A y 8320.12 (F.A.A.).
- 4.5 DAC 08 00 021 D – 15.NOV.83 (DGAC).
